

EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Women's right to a life without violence

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DÍAZ - marifersadi@gmail.com

Resumen

El objetivo del presente artículo es conocer la eficacia jurídica del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en México, analizando la grave situación de violencia de género que existe en el país mediante la presentación de indicadores victimológicos. En este sentido, se realiza una breve presentación de uno de los antecedentes que más impacto tuvo en materia jurídica para reconocer por parte del Estado la necesidad de tomar acciones para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que habían sido toleradas e incluso invisibilizadas.

Derivado de la investigación, se observa que las políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres han sido prácticamente obsoletas, ya que de acuerdo con las cifras presentadas las autoridades no cuentan con los indicadores adecuados que permitan conocer la realidad de la violencia de género en México, por lo que cualquier política que decidan instrumentar para prevenir y erradicar esta violencia correrá el riesgo de ser errática en su instrumentación. En este sentido, se requiere un compromiso serio donde se entienda la necesidad de un cambio cultural, partiendo de las nuevas generaciones e introyectándolo de manera profunda en las demás generaciones, solamente de esa forma podrá generarse el cambio de pensamiento en donde no exista lugar para la violencia contra las mujeres, y no será necesario la tipificación de más conductas, así como tampoco la promulgación de leyes específicas para combatir este flagelo social.

Palabras clave: violencia de género; incidencia victimológica; discriminación.

Abstract

The purpose of the following article is to become aware of the legal effectiveness of the women's human right to live a life free of violence in Mexico, by means of analyzing the

serious environment of gender-based violence that exists in the country and presenting the victim indicators. In this sense, a brief presentation of one of the precedents that had the most impact on legal matter in order to make the State recognize the need to face violence against women by categorizing those behaviors that have been tolerated and even been made invisible is made.

Derived from the research, it can be observed that public policies regarding prevention and eradication of violence against women have practically been obsolete, given that, according to the figures provided, authorities do not have access to the appropriate signs that allow the insight of the reality of gender-based violence in Mexico. Therefore, any policy implemented to prevent and eradicate such violence shall be at risk of being erratic during its orchestration. For that matter, a serious commitment is required so as to understand the need for a cultural change parting from the new generations and a deep introjection to the rest of the generations. It is only through this that a change of thought shall be achieved where there is no place for violence against women and where there will be no need for the classification of conducts neither the issuance of specific laws to fight this social scourge.

Keywords: gender-based violence; victim incidence; discrimination.



I. Consideraciones preliminares

Los derechos humanos son considerados como la parte positiva del derecho por proteger a las personas débiles frente a los abusos de quienes tienen mayor poder sobre ellas. Es en este tenor que Luigi Ferrajoli considera a los derechos humanos como la “Ley del más débil”¹, mismos que se convierten en un mecanismo de control del poder y una esfera de protección hacia las personas.

El respeto de estos derechos se da con mayor frecuencia en Estados que se caracterizan por ser democráticos, refiriéndonos en este sentido a la democracia constitucional que reconoce los derechos de las minorías frente a las decisiones arbitrarias de una mayoría; decisiones que vulneran y afectan los derechos humanos de un sector de la población.

¹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, España, editorial Trotta, 2006, p. 45.

No obstante lo anterior, aún en países evolucionados, en lo que a derechos humanos se refiere, se siguen presentando acciones que atentan contra ellos mediante actos discriminatorios que atentan contra la igualdad, la falta de oportunidades, la privación de la libertad, así como acciones que atentan contra la vida y el acceso a la justicia. La falta de respeto y protección mínima de estos derechos lleva a una sistematización de violaciones de los derechos humanos.

Ahora bien, analizando los derechos humanos desde la perspectiva del garantismo de Luigi Ferrajoli, debemos considerar que para Ferrajoli el derecho debe de servir de garantía de los más débiles frente a la acumulación del poder por parte de los entes públicos, quienes tratarán de librarse del derecho, o bien, de manipularlo para su beneficio². En este contexto, es necesario que exista un control que garantice plenamente el uso y disfrute de ciertos derechos.

En cuanto hace al término garantía, es importante destacar que éste se refiere al medio de protección judicial aplicable para defender y hacer valer los derechos reconocidos en los ordenamientos jurídicos. Por garantismo, se entiende la técnica jurídica dirigida a tutelar los derechos fundamentales “todas las garantías tienen en común el dato de haber sido previstas a sabiendas de que su falta daría lugar a la violación del derecho que, en cada caso, constituye su objeto”³.

En este contexto garantista es importante visibilizar que la violencia contra las mujeres no es un problema nuevo, lo que podemos considerar como relativamente actual es su amplio estudio y la atención que ha prestado el Estado, de cierta forma de manera forzosa ante los incrementos de mujeres víctimas que ha dejado un patrón de conducta que fue tolerado e invisibilizado por muchos años, incluso siglos.

Este artículo se realizará desde la perspectiva del garantismo victimológico, para ello debemos tomar en consideración la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, partiendo de la óptica del acceso a la justicia de las mujeres.

En este sentido, si consideramos como derecho humano el que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia ello implica desde la óptica de Ferrajoli, que existan los mecanismos para garantizar la eficacia de ese derecho como son la emisión de órdenes de protección, o bien la declaratoria de la alerta de género en las entidades federativas, que tiene como propósito impulsar políticas públicas dirigidas a erradicar este flagelo.

² Cfr., Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, Madrid, España, Trotta, 2008, p. 30.

³ *Ibidem*, p. 62.

Ferrajoli refiere que “más allá de su proclamación, aun cuando sea de rango constitucional, un derecho no garantizado no sería un verdadero derecho”⁴. Es decir, no basta la promulgación de leyes o reconocimiento de derechos si no se instrumentan los mecanismos dirigidos a hacer realidad lo que se pretende con esas normas.

Para Alda Facio, uno de los factores conductuales que lleva a la violencia de género es la desigualdad entre mujeres y hombres, “podemos tener muchas estrategias pero mientras que se desvalorice lo femenino y lo que hacemos las mujeres, habrá violencia”⁵.

Entre los mecanismos que se cuentan para hacer frente a la creciente violencia en referencia, se cuenta con la generación de políticas públicas con perspectiva de género, las que para su instrumentación requieren de estudios específicos que visibilicen la incidencia de violencia contra las mujeres, tanto a nivel público como privado, considerando el contexto de desigualdad en todos los ámbitos: económico, educativo, laboral, judicial, entre otros, para así poder determinar las causas de vulnerabilidad que colocan en situación de riesgo y desventaja a las mujeres.

En este sentido, la correcta determinación de los factores de vulnerabilidad permitirá contar con políticas asertivas, a diferencia de las actuales que pueden considerarse costosas e ineficientes, o incluso insuficientes, muestra de ello es la creciente declaratoria de alertas de género en los distintos municipios de las entidades federativas, como son en once municipios del Estado de México, ocho municipios en Morelos, catorce en Michoacán, siete en Chiapas, cinco en Nuevo León, once en Veracruz y cinco en Sinaloa, un total de 61 municipios con alerta de género, en algunos casos desde el año 2015 como es en el Estado de México⁶, y en donde los resultados no son alentadores, se siguen presentando casos de feminicidios en dichos municipios.

⁴ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías. La Ley del Más Débil*, España, Editorial Trotta, 2006, p. 59.

⁵ Facio, Alda, *Urge un nuevo paradigma para acabar con la violencia de género*, Argentina, Defensoría General de la Nación, 2010, <https://palabrademujer.wordpress.com/2010/06/21/alda-facio-urge-un-nuevo-paradigma-para-acabar-con-la-violencia-de-genero/>, consultado el 14 de enero de 2017.

⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, Acciones y Programas, <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, consultada el 11 de abril de 2017.

Por su parte, Stella Maris Martínez refiere que la violencia contra la mujer se ha convertido en una epidemia⁷. Si tomamos en cuenta el contexto internacional, así como el nacional, esta epidemia no ha logrado obtener una vacuna efectiva para su contención y erradicación, todo lo contrario, mientras más emerge la figura femenina en los distintos ámbitos de la vida es más vulnerable a los ataques físicos, emocionales, sexuales y económicos, pudiéndose pensar que es con el objeto de que la mujer vuelva a las labores que tradicionalmente le habían sido atribuidas culturalmente, es decir al cuidado de la familia y del hogar, y deje de representar un factor de riesgo económico, político y laboral para los hombres por sentirse desplazados en el entorno público.

Debemos comprender que el tema de la violencia de género se ha convertido en una situación degenerativa de la sociedad, donde ya no se presenta exclusivamente en las cuatro paredes del hogar conyugal y en determinados sectores económicos, sino que se está replicando en el entorno público a todos los niveles.

En el año 2013 se celebró en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 57° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés), donde se tomó como tema de atención la eliminación y prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas. En esta sesión se hizo el señalamiento de que 7 de cada 10 mujeres habían sufrido violencia en algún momento de su vida, ya sea física y/o sexual por parte de su pareja; tres años después la ONU siguió manteniendo esas cifras, lo que significa que la violencia no disminuye⁸.

De acuerdo con las cifras presentadas por la ONU “se estima que en prácticamente la mitad de los casos de mujeres asesinadas en 2012, el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimental, frente a menos del 6 por ciento de hombres asesinados ese mismo año”⁹.

En este contexto, la sociedad en cierta forma ha sido tolerante, insensible e incluso podría decirse apática, pero peor aun que la sociedad, las autoridades son insensibles ante el daño que se genera no solamente a la víctima directa e indirecta, sino a la sociedad en general. Son frecuentes los casos en donde

⁷ Cfr. Maris Martínez, Stella en *Discriminación y Género*, Argentina, Defensoría General de la Nación, 2010, p. 9.

⁸ ONU Mujeres, *Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra las mujeres y niñas*, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, febrero de 2016, <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultado el 24 de enero de 2017.

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Study on Homicide* 2013, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 2014, p.14.

las mujeres acuden a una agencia del Ministerio Público para presentar una querrela por violencia familiar, sin embargo se encuentran con el factor revictimizante de la negativa de atender la querrela por parte de las autoridades correspondientes, dejando a la mujer víctima aún más vulnerable de lo que ya era, así como también con un daño psicológico mayor ante la sensación de abandono por parte de los servidores públicos que tienen la obligación de cuidarla y garantizarle justicia.

Como ciudadanos debemos poner atención en las nuevas generaciones que estamos formando, tenemos hombres que ven como algo normal la discriminación hacia las mujeres, así como la violencia contra ellas, así como también de mujeres que aceptan por presiones culturales los maltratos por parte de su pareja e incluso de sus hijos varones, o bien, permitiendo las madres que el padre y hermano discrimine a la hija o hermana. Esta situación contribuye a que no se logre la erradicación de este tipo de conductas delictivas.

En este sentido es imperioso que los Estados promuevan acciones afirmativas a fin empoderar a la mujer y de esta forma sería menos factible que pudiese convertirse en víctima de algún tipo de violencia, ya que contaría con los conocimientos y recursos para no permitirlo y salir adelante por su propia cuenta, pero para ello se requiere de la intervención del Estado, principalmente para garantizarle su derecho humano al acceso a la justicia.

Concatenado con lo anterior, entre las acciones tomadas por los Estados se puede citar la adopción de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, como son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, cuya entrada en vigor para México fue el 3 de septiembre de 1981; de igual forma en la región Americana desde el año 1995 se cuenta con un instrumento internacional en materia de violencia contra las mujeres, denominado “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará), México ratificó este instrumento en el año 1998, solamente por citar algunos instrumentos en materia de género.

II. Caso Ana Orantes: La visibilización de la violencia de género

Para contar con una mejor perspectiva respecto de la importancia que implica que las mujeres vivan una vida libre de violencia, se considera relevante dar a conocer el antecedente en materia de tipificación de la violencia familiar, tomando a España como marco de referencia, al ser uno de los países donde la

alta incidencia de este fenómeno ha derivado en la cero tolerancia por parte de las autoridades y de la sociedad en su conjunto, dando aviso a la guardia civil ante el menor signo de violencia de la que sean testigos.

Cabe destacar que aún cuando se habla de tolerancia cero, ello no significa que no existan más casos de violencia contra las mujeres en España. Lo importante en este supuesto fue que España se atrevió a visibilizar este problema que enfrentaban las mujeres solas, un acto que con el paso del tiempo colocaba a la víctima en una situación de mayor riesgo ante los incrementos en la intensificación de la violencia.

El caso más emblemático en España lo encontramos en el asesinato de la señora Ana Orantes en diciembre de 1997. Este asesinato fue el que dio origen a la reforma al código penal en materia de violencia doméstica.

Ana Orantes fue una mujer que sufrió durante cuarenta años de violencia por parte de su marido; presentó denuncias ante las autoridades, sin embargo nunca fue escuchada por parte de éstas. Las autoridades no estaban dispuestas a atender su situación.

De acuerdo con notas periodísticas, tras la separación del matrimonio un juez dictó una sentencia en la que resolvía efectivamente la separación de su esposo, no obstante, la sentencia también señaló que debían compartir el mismo domicilio, es decir la dejó en manos de la persona que la había agredido durante cuarenta años¹⁰.

Posteriormente, durante una entrevista televisiva que dio, señaló que “al principio yo no le denunciaba, porque en aquella época no se hacía. Luego, al final, sí, pero la verdad es que no me sería de mucho. Lo que me dicen es que esas son peleas normales en la familia. Y él lo único que hace es amenazarme con que un día me tiene que matar”¹¹.

Durante la entrevista, la señora Orantes narró todos los maltratos que había sufrido a manos de ex marido, respecto de quien señaló tenía mucho miedo cuando llegaba la hora en que arribara a su casa porque sabía que sería agredida. Dos semanas después de las declaraciones públicas, Ana Orantes fue

¹⁰ El Khattat, Mohamed, *Un hombre mata a su ex mujer prendiéndole fuego tras atarla*, España, El Mundo, Nacional, 18 de noviembre de 1997, <http://www.elmundo.es/elmundo/1997/diciembre/18/nacional/malostratos.html>, consultado el 24 de enero de 2017.

¹¹ Orantes, Ana, *Entrevista íntegra a Ana Orantes días antes de su asesinato*, España, Informativos Telecinco, 25 de noviembre de 2008, http://www.telecinco.es/informativos/sociedad/Entrevista-integra-Ana-Orantes-asesinato_o_747600023.html, consultado el 24 de enero de 2017.

quemada viva en su casa por su ex marido, quien fue detenido y sentenciado a 17 años de prisión por maltrato y homicidio.

Se debe resaltar que los conflictos familiares anteriormente no eran atendidos por el Estado por considerar que eran problemas privados que sucedían al interior del hogar y que el Estado no tenía atribución para intervenir, lo que no significa que no ocurrieran en demasía, sino que por dogmas sociales y religiosos las mujeres no externaban lo que padecían al interior de su hogar.

El caso de Ana Orantes le dio un rostro a esta violencia, que además de atentar contra la dignidad de las mujeres estaba y continúa acabando con sus vidas.

...con ocasión de este asesinato, las asociaciones de mujeres señalaron la ineficacia del sistema judicial y los medios de comunicación dieron la voz y la palabra a las víctimas. Se realizaron varios estudios sobre las sentencias y se pudo comprobar que, efectivamente, las leyes no tenían en cuenta las características específicas de la violencia en el ámbito de la pareja, tanto es así que había llegado a sancionar con arresto domiciliario al condenado por lesiones a la esposa. ¡Se les obliga a permanecer en casa junto a su víctima, sin poder salir!¹².

En este contexto, tomando como referencia a Hilda Marchiori, ella señala que “la mujer maltratada que sufre abuso físico producto de la violencia familiar es una víctima doblemente victimizada, primero por el golpeador y en segundo lugar por las instituciones que se han negado sistemáticamente a aceptar esta particular manifestación delictiva”¹³.

Respecto del homicidio de Ana Orantes podemos observar que la indiferencia social, judicial y familiar ha permitido que el número de mujeres muertas, principalmente a causa de conflictos familiares, sea un mal que no ha presentado disminución respecto a la frecuencia con que se presenta, sino que se continúa siendo indiferente frente al padecer.

El caso Ana Orantes logró en España visibilizar un problema que existe en muchos países sin importar el nivel socioeconómico, la educación, vicios, entre otros factores a los que puede atribuírsele la conducta violenta contra las mujeres.

¹² Montalbán Huertas, Inmaculada, *Tribuna: Análisis la lacra de la violencia de género. Desde Ana Orantes*, España, El País, 16 de diciembre de 2007, http://elpais.com/diario/2007/12/16/andalucia/1197760924_850215.html, consultado el 23 de enero de 2017.

¹³ Marchiori, Hilda, *Criminología. La víctima del delito*, México, editorial Porrúa, 2009, p. 130.

La violencia contra la mujer ha dejado de ser tan invisible, lo que es el principal elemento para su erradicación, es decir, tiene que conocerse públicamente para saber cómo erradicarla, para ello es necesario reconocer su existencia, principalmente por parte de las autoridades.

III. La violencia contra las mujeres: Marco conceptual

Ahora bien, una vez presentado uno de los casos emblemáticos que marcó un antes y un después para la prevención y erradicación de la violencia de género en materia jurídica, abordaremos el tema conceptual de lo que debemos entender como violencia de género de acuerdo a la normatividad internacional y nacional en la materia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará), define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”¹⁴.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere ciertas definiciones que son importantes destacar en el presente artículo. En primera instancia define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”¹⁵.

De igual forma la ley en referencia presenta los distintos tipos de violencia, como son la violencia psicológica¹⁶, física¹⁷, patrimonial¹⁸, económica¹⁹ y

¹⁴ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1995.

¹⁵ Artículo 5, fracción IV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁶ Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. Artículo 6, fracción I, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁷ Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. Artículo 6, fracción II, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁸ Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos

sexual²⁰. Además, establece qué debemos entender por derechos humanos de las mujeres, siendo éstos

...los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia²¹.

Por misoginia debemos considerar “las conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”²².

Cabe señalar que todas las entidades cuentan con su propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que les obliga a tomar medidas para garantizar este derecho, así como también en todo el país se encuentra tipificada como delito la violencia familiar.

Además, siendo uno de los factores principales para el incremento de la violencia de género el tema de la discriminación contra las mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres nos proporciona una definición relativa a la discriminación contra la mujer, entendiéndola como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y

económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. Artículo 6, fracción III, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁹ Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. Artículo 6, fracción IV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁰ Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Artículo 6, fracción V, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²¹ Artículo 5, fracción VIII, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²² Artículo 5, fracción XI, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”²³.

Por otro lado, dado el contexto de violencia que se vive en México en contra de las mujeres, siendo uno de los principales problemas el homicidio de mujeres, a partir de la sentencia del “Campo Algodonero”, el Estado Mexicano está obligado a tomar acciones para combatir la violencia contra las mujeres, particularmente en el estado de Chihuahua, para lo cual se tipificó el feminicidio como delito en 31 entidades federativas, solamente el estado de Chihuahua no lo califica como tal. La propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nos presenta una definición de lo que es la violencia feminicida, entendiéndola como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”²⁴.

IV. Marco Jurídico de Protección

A nivel jurídico se cuenta con un marco de protección relativamente amplio, tanto a nivel nacional como internacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en el artículo 1º el derecho a no ser discriminado y por lo que al tema que nos ocupa interesa, habla expresamente a no ser discriminado por motivos de género; asimismo, establece en el artículo 4º el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, derecho que cuenta con otro mecanismo normativo para su eficacia, es decir la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que comprende todos los elementos para consolidar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres fue promulgada el 2 de agosto de 2006 en el *Diario Oficial de la Federación*, fue creada para combatir la desigualdad entre mujeres y hombres, considerando este punto como otro de los tantos factores que favorecen la violencia. Dicha ley nos proporciona una serie de definiciones que permiten comprender de manera más clara los componentes de desigualdad y contempla obligaciones para determinadas

²³ Artículo 5, fracción III, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

²⁴ Artículo 21, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

instituciones del Estado en los tres niveles de gobierno, así como también a organismos autónomos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Posteriormente el 1º de febrero de 2007 se promulgó una ley específica para atender la violencia contra las mujeres denominada “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. Cabe resaltar que a nivel nacional todas las entidades federativas cuentan con su respectiva Ley en la materia.

Un aspecto importante a señalar es que esta Ley reconoce el grave problema de la violencia institucional,²⁵ es decir, la violencia que ejercen las dependencias y representantes del Estado contra las mujeres víctimas de violencia. Al respecto debemos entender que existe violencia institucional contra las mujeres donde se presentan actos de discriminación que obstaculizan su derecho a acceder a la justicia, y más importante, a procurar que ese hecho no se repita.

Asimismo la Ley comprende en su articulado un apartado específico para las alertas de género y la violencia feminicida. De acuerdo con la Ley esta alerta se emitirá en los siguientes supuestos:

Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.²⁶ (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

²⁵ Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Artículo 18, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁶ Artículo 24, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al respecto, es importante resaltar que las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a hacer valer los derechos de las mujeres, han sido un factor muy proactivo para presionar al Estado a emitir las declaratorias de alertas de género; no obstante la violencia en las mismas continúa siendo una situación que no ha disminuido, y mucho menos presenta rasgos de una posible erradicación, lo que resulta una situación a atender, ante la posibilidad de que tanto autoridades como la sociedad se terminen acostumbrando a vivir nuevamente inmersos en una cultura que tolera y ve como algo normal la violencia contra las mujeres. De acuerdo con el estudio “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014”, elaborado por ONU Mujeres, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres, en “el año 2014 ocurrieron un total de 47,178 defunciones femeninas con presunción de homicidio”²⁷, lo que de acuerdo con esta investigación, ocurren en promedio “6,3 defunciones femeninas con presunción de homicidio al día”.

Por otro lado, la Ley también comprende una figura interesante, aunque en la realidad poco instrumentada, nos referimos a las “órdenes de protección”. De acuerdo con este ordenamiento, las órdenes de protección “son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares”²⁸. Estas medidas tienen la principal función de alejar a la víctima del riesgo potencial que le genera su agresor, para ello pueden alejar al agresor del domicilio, llevar a la víctima a un refugio temporal y posteriormente a un albergue, emitir una orden de restricción, entre otros; su objetivo es salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima directa e indirecta.

Asimismo, esta Ley establece la creación de un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual es presidido por la Secretaría de Gobernación, siendo el Instituto Nacional de las Mujeres quien fungirá como Secretaría Técnica y es la instancia ante la cual deberá presentarse la solicitud de la alerta de género; además, dicho sistema estará integrado por diversas instituciones del gobierno cuya función sea un factor de fortalecimiento a las políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres desde el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

²⁷ BBC, Redacción, *País por país: el mapa que muestra las trágicas cifras de los feminicidios en América Latina*, Periódico BBC, sección Mundo, 21 de noviembre de 2016.

²⁸ Artículo 27, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Partiendo al contexto internacional, México es parte de dos instrumentos internacionales importantes para atender la discriminación y la violencia de género, entre muchos otros instrumentos en materia de derechos humanos, nos referimos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convención de CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, con entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981; el segundo instrumento es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por México el 26 de noviembre de 1996 y entró en vigor en México el 12 de diciembre de 1998.

La Convención de CEDAW, por sus siglas en inglés, acentúa la importancia de la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos de hombres y mujeres basándose en el principio de no discriminación.

Es importante destacar que los actos de discriminación llegan a derivar en actos de violencia, y eso es uno de los principales males que aqueja a la sociedad mexicana, en particular a las mujeres, obstaculiza el crecimiento personal y profesional. Al respecto, aún cuando se han tomado medidas como las denominadas “acciones afirmativas”²⁹, las cuales aún no han sido entendidas por los distintos sectores, ya que se cree que son medidas discriminatorias para los hombres. Estas acciones van dirigidas a atender de manera provisional los aspectos que han invisibilizado a las mujeres, a efecto de que puedan participar de manera proactiva en los distintos sectores de la sociedad, es decir, hablamos de discriminación positiva. En esta Convención encontramos el objeto de las acciones afirmativas, al obligar a los Estados Parte a adoptar medidas temporales³⁰.

Ahora bien, por lo que hace al tema de que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, la Convención establece que los Estados deberán “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y

²⁹ Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Artículo 5, fracción I, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

³⁰ Artículo 4, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

mujeres”³¹ (Convención de la CEDAW, artículo 5, inciso a). El factor educación es primordial para cambiar esas conductas patriarcales que han contribuido al incremento y tolerancia de la violencia contra las mujeres. El tema de las mujeres no puede manejarse apartando al hombre de la escena, es necesario contar con su colaboración para así poder lograr un cambio cultural dirigido a la igualdad sustantiva, en donde se reconozcan ambos sexos como iguales en cuanto a la esfera de participación social, familiar, político y económico, comprendiendo la diferenciación de sexos en cuanto a lo físico.

A efecto de asegurarse de que los Estados Parte cumplirán con lo establecido en la Convención, se crea un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conocido también como el Comité de la CEDAW, mismo que cada seis años realiza observaciones y recomendaciones a los Estados dirigidas a cambiar o implementar acciones para dar cumplimiento con lo pactado en la Convención.

México ha sido objeto de cinco evaluaciones por el Comité en cuestión, desde el año 1983 al 2012. Las últimas recomendaciones fueron en el siguiente sentido, por lo que hace al tema de violencia contra las mujeres.

12. [...]

c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participen en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos;

d) Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos³².

³¹ Artículo 5, inciso a), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

³² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52° periodo de sesiones, Naciones Unidas, Nueva York, 9 a 27 de junio de 2012.

Respecto de la última recomendación transcrita, se hace el señalamiento de respuestas proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a una solicitud de acceso a la información pública, en el sentido de información de denuncias o querellas presentadas y que estas cifras fueran desagregadas por sexo, al respecto la Procuraduría emitió una respuesta mediante el oficio OO387/PGJ/IP/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, en donde señala que "... le comunico que no se cuenta con la información de denuncias o querellas desagregadas por género, por lo que no es posible atender dicha petición, ya que esta Institución no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Transparencia..."³³.

Este tipo de problemáticas que aun después de una recomendación del año 2012 que el Estado Mexicano debe atender al ser Parte de la Convención, no permite visibilizar verdaderamente la problemática de violencia contra las mujeres, así como tampoco implementar políticas asertivas para su prevención y erradicación.

Por otro lado, entre las preocupaciones señaladas por parte del Comité de CEDAW se señalan entre otras las referentes a la falta de armonización legislativa, misma que puede generar una aplicación diferenciada en las entidades federativas, lo que puede derivar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres³⁴, en este sentido recomendó a México armonizar las leyes, tomando en consideración la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con la Convención de la CEDAW.

En lo referente a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará), se reconoce que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades"³⁵.

En este sentido, en la Convención se reconocen ciertos derechos a favor de las mujeres como son:

³³ Procuraduría General de Justicia del Estado de México, *oficio 965/MAIP/PGJ/2016, folio de solicitud 00387/PGJ/IP/2016*.

³⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *52º periodo de sesiones*, Naciones Unidas, Nueva York, 9 a 27 de junio de 2012, p. 13.

³⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1995.

- ▶ Derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- ▶ Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales y regionales en la materia.
- ▶ A que se respete su vida.
- ▶ Respeto a su integridad física, psíquica y moral.
- ▶ A no ser sometida a torturas.
- ▶ Al respeto de su dignidad y la protección de su familia.
- ▶ Derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas, entre otros³⁶.

Si bien estos derechos están reconocidos en este instrumento internacional desde el año 1995, veintidós años después se sigue luchando en las distintas naciones por su respeto y garantía de protección por parte de los Estados; sin embargo, la realidad ha demostrado que el texto, mismo que es de gran importancia para las mujeres, lamentablemente se ha quedado en letra muerta, lo que se demuestra en las propias palabras de la Convención, “la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”³⁷.

En este contexto, la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres³⁸, por lo que en el presente artículo se darán a conocer algunas de las políticas instrumentadas por México para atender esta situación. A continuación se enlistan algunas de las políticas que se proponen en la Convención y que por su importancia se considera importante transcribir:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

³⁶ Artículo 4, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³⁷ Artículo 5, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³⁸ Artículo 7, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean al caso;
 - d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e) Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,
- [...] ³⁹.

Respecto de estos señalamientos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contiene acciones para atender esas obligaciones, como son las denominadas “órdenes de protección” que se trataron en párrafos anteriores.

Finalmente, para concluir este apartado haremos mención de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, en septiembre de 1995. Esta Declaración señala que la:

La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de

³⁹ *Ídem.*

violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto⁴⁰.

Al respecto, la Plataforma y Declaración establecen una serie de acciones a instrumentar por parte de los Estados, respecto de las cuales solamente haremos mención breve de algunas; éstos son: condenar la violencia, abstenerse de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas para eludir sus obligaciones en el combate a la violencia contra las mujeres, introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, adopción de leyes pertinente, entre otros⁴¹.

V. Incidencia victimológica en México

De acuerdo con cifras presentadas en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde se mide la violencia que experimentan las mujeres en México, el tipo de violencia más frecuente ante el cual se enfrentan las mujeres en sus hogares es la violencia psicológica, siendo este tipo de violencia uno de los que más pasan inadvertidos por parte de las autoridades, ya que la falta de sensibilidad en esta problemática hace que las autoridades, antes consideren que para atender un caso de violencia ésta deba ser física, es decir que pueda observarse a simple vista.

La ENDIREH contempla entre otros indicadores a las mujeres de 15 años y más, por entidad federativa, según condición de violencia hacia ellas por parte de su pareja y tipos de violencia padecida en los últimos 12 meses, considerando la violencia emocional, económica, física, sexual y no especificada, así como aquellas mujeres que nunca han tenido incidentes de violencia.

En referencia a lo anteriormente señalado, se tiene que de 39,826,384 mujeres encuestadas dentro de esta categoría a nivel nacional, el 72% señaló no haber padecido violencia en los últimos 12 meses, mientras que el 27% sí sufrió algún tipo de violencia, siendo la emocional la más recurrente con un porcentaje de incidencia de 84%, seguida de la violencia económica con un

⁴⁰ ONU Mujeres, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Beijing, Organización de las Naciones Unidas, Septiembre 1985, p. 86.

⁴¹ Cfr., *Ibidem*, p. 90.

porcentaje de 44%, la física con 18%, sexual con 8.5% y sin especificar 1.2%⁴². Es importante aclarar que de las personas encuestadas no solamente reportaron haber padecido un solo tipo de violencia, sino que pueden haber sido más.

Ahora bien, por lo que hace a la incidencia por entidad federativa, de las 32 entidades el Estado de México es quien presentó el mayor índice de violencia contra las mujeres en los últimos 12 meses, al contar con 2,034,423 mujeres que afirmaron haber sufrido violencia⁴³.

De igual forma, la ENDIREH presenta un indicador dirigido a conocer por casos de violencia física o sexual a lo largo de la última relación de pareja, las instancias de ayuda a las que acudieron las mujeres que afirmaron haber sido víctimas de esos particulares tipos de violencia.

En este sentido tenemos que de 6,475,086 mujeres encuestadas, 4,493,614, es decir, el 69% señaló que no acudió a ninguna instancia, el 11.4% acudió al Ministerio Público, seguida por el 9.3% al DIF, el 7% fue atendida por un policía y solamente el 0.9% decidió pedir ayuda a su familia⁴⁴, por mencionar a algunas de las instancias consideradas en la encuesta.

Ahora bien, las cifras que presenta la ENDIREH no reflejan el número de denuncias o querellas presentadas ante el Ministerio Público, ni cuántas de ellas obtuvieron una sentencia condenatoria para su agresor; no obstante, las cifras que puedan tener las Procuradurías o Fiscalías pueden dar como resultado una cantidad menor a la ENDIREH, ya que la desconfianza en las autoridades o el temor de la víctima frente a su agresor, hacen que éstas no denuncien, hasta llegar a la conclusión de la violencia que puede ser la muerte de la mujer víctima.

De acuerdo con Irvin Waller, “las encuestas más elaboradas que hacen preguntas explícitas a las mujeres muestran tasas de agresión sexual y de violación mucho más altas que las relativas a delitos genéricos”⁴⁵. Es importante señalar que los ataques sexuales son menos denunciados por el daño generado a la dignidad e intimidad de la mujer, quien llega a preferir callar para no hacer pública la pena que padece por dicha agresión y que en muchos casos llega a no recibir jamás atención psicológica y a padecer en la soledad su pena.

⁴² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, México, 2011.

⁴³ *Ídem*.

⁴⁴ *Ídem*.

⁴⁵ Waller, Irvin, *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*, México, editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013, p. 52.

Las encuestas sirven para visibilizar no solamente el delito en sí o al delincuente, sino cuántas víctimas están dejando estas conductas criminales. En ellas es necesario conocer la relación que existió entre la víctima y el agresor para poder comprender qué llevó al agresor a actuar de esa forma y qué factor colocó en mayor estado de vulnerabilidad a la víctima.

La información proporcionada por dichas encuestas muestra la victimización como un evento frecuente que a menudo implica pérdidas, lesiones y traumas. Muestra que los datos de la policía y (en particular) de las autoridades judiciales, como los que se informan en los medios, subestiman la frecuencia del delito. En los casos de violación con violencia, menos de una de cada seis víctimas denuncia el delito a la policía.⁴⁶

Al respecto, tomando en consideración la importancia de los indicadores, a través de una solicitud de acceso a la información pública gubernamental, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, información relativa a los feminicidios ocurridos ahí, tomando esta entidad federativa por la alta incidencia de violencia contra la mujer y ser uno de los estados de la República donde se ha emitido la alerta de género. De esta forma, la información proporcionada fue la siguiente:

En el año 2015 la Procuraduría tuvo conocimiento de 61 feminicidios, mientras que hasta septiembre de 2016 reporta 60 feminicidios, y nos proporciona una tabla que permite observar que el 60% de los casos se desconoce quién fue el autor del crimen, seguido por 13% donde el agresor fue la pareja sentimental, el 7% por la ex pareja sentimental, 7% también por parte de su concubino⁴⁷.

Estas cifras nos reflejan la grave problemática que existe en materia de violencia familiar, la cual no se ha atendido de manera asertiva. Es necesario instrumentar acciones que empoderen a las mujeres, pero también que las salvaguarden ante las posibles represalias por parte de sus parejas o ex parejas. Además es necesario trabajar también el aspecto del agresor, su tratamiento para la prevención y no repetición de las conductas violentas.

Del total de feminicidios de los cuales tuvo conocimiento la Procuraduría, en el año 2015 solamente 17 fueron vinculados a proceso y en el año 2016

⁴⁶ *Ibidem*, p. 50.

⁴⁷ Procuraduría General de Justicia del Estado de México, *oficio 1126/MAIP/PGJ/2016, Folio de solicitud 00444/PGJ/IP/2016*, 28 de octubre de 2016.

fueron 13, lo que representa un porcentaje por año de 28% para el 2015 y 22% para el 2016⁴⁸, es decir, más del 70% de los feminicidios ocurridos en el Estado de México no fueron vinculados a proceso.

Este tipo de hechos delictuosos contra las mujeres ha orillado a las autoridades a emitir la denominada “alerta de violencia de género”, cuyo fundamento jurídico se encuentra en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en su Reglamento y que tiene como objeto atender las situaciones de desigualdad, discriminación y violaciones a los derechos humanos de las mujeres de la entidad.

De acuerdo con el portal web del Instituto Nacional de las Mujeres, al 17 de enero de 2017 se han emitido seis alertas de violencia de género correspondientes a los estados de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León y Veracruz, y existen trece solicitudes para declaratoria en los estados de Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz; asimismo, se negó la declaratoria a los estados de Guanajuato y Baja California⁴⁹.

VI. Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia por parte de las mujeres en México es un camino con demasiados obstáculos revictimizantes. Cuando una mujer decide denunciar, ya sea una violación o violencia familiar, generalmente es revictimizada por parte de las autoridades, quienes en muchos de los casos terminan criminalizándolas, es decir, culpándolas de lo que les sucedió. Ello en gran parte es derivado de la cultura machista y patriarcal que existe en México y en otros países, y es uno de los principales factores que deben atenderse para poder combatir esta situación en crecimiento.

En este sentido, México tuvo un gran avance, al menos en cuanto el hecho de contar con un instrumento institucional que permita a los impartidores de justicia poder analizar un caso y emitir una sentencia desde la óptica de la perspectiva de género. De esta forma, la Suprema Corte de Justicia de la

⁴⁸ *Ídem*.

⁴⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, México, Gobierno Federal, 17 de enero de 2017, <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, consultada el 25 de enero de 2017.

Nación publicó en el año 2014 la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este protocolo tiene como propósito

...atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio de control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres⁵⁰.

La importancia de que los juzgadores cuenten con instrumentos como estos radica en que es necesario que los juzgadores puedan identificar el impacto de las normas y de sus decisiones diferenciando entre mujeres y hombres. No es el mismo daño generado a una mujer víctima de violencia familiar que depende económicamente de su agresor y cuyos hijos se encuentran en el mismo domicilio que esa persona; a un hombre que pudiese ser víctima de violencia familiar por parte de su esposa, el impacto es distinto, ya que en la gran mayoría de los casos ellos son los proveedores. En el caso de los hombres víctimas de violencia familiar uno de los principales problemas que enfrentan es el estigma social de ser víctima de su propia esposa, lo que lo podría catalogar como un hombre débil y maltratado por una persona a quien la sociedad con cultura machista considera como un ser más débil que los hombres.

En este supuesto, el Protocolo refiere que los impartidores de justicia deberán conocer los impactos diferenciados de las normas, aplicar e interpretar el derecho de acuerdo a los roles estereotipados, la distribución inequitativa de recursos y poder, tratos diferenciados en las sentencias y resoluciones, así como las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de identidad de sexo y género⁵¹.

Si bien existen distintos ordenamientos para proteger a las mujeres, éstos, en la práctica han quedado en su gran mayoría en solamente un texto, en

⁵⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, México, SCJN, 2ª edición, 2015.

⁵¹ *Ibidem*, p. 8.

buenas intenciones legislativas que no son capaces de llevarse a la realidad, ya sea por intereses políticos, económicos, religiosos o cualquier otro que no permite que se proporcione una atención eficiente para proteger a las mujeres de seguir siendo víctimas de la violencia por cuestiones de género.

El sistema de justicia es uno de los grandes responsables de que este virus se siga propagando debido a los altos índices de impunidad que existen en la procuración e impartición de justicia. Los operadores del derecho se encuentran apáticos a los actos de violencia, se han acostumbrado e incluso llegan a ridiculizar a las mujeres que acuden a ellos en busca de ayuda, lo que ha orillado a desmotivar la denuncia y a permanecer con su verdugo o a buscar justicia por propia mano y pasar de ser víctima a convertirse en victimario, dañando aun más a los hijos y a su entorno en general.

En este sentido, se requiere una reestructuración para el efectivo acceso a la justicia para las mujeres. Los centros de justicia para mujeres no son suficientes para la creciente población femenina que se está convirtiendo en víctima de la violencia. Todos los operadores del derecho deben contar con un perfil que permita proteger efectivamente y no revictimizar a estas mujeres que tienen el valor de denunciar y enfrentarse a su agresor por los medios adecuados.

Es importante señalar que en la práctica del sistema de justicia penal mexicano, la absoluciónde los culpables es una práctica frecuente por parte de las autoridades, quienes por deficiencias de los servidores públicos con que cuenta el Estado, entiéndase éstos como los ministerios públicos, policías, ejército, investigadores, médicos legistas, entre otros; se presentan deficiencias procesales que, aún cuando se cuenta con toda la evidencia para condenar al imputado, como puede ser a través de la identificación realizada por parte de la víctima, aún en estos supuestos se libera al imputado, dejando a las víctimas indefensas y sin el efectivo acceso a la justicia, siendo este problema una constante en lo que atañe a la protección de los derechos humanos de las mujeres, particularmente a vivir una vida libre de violencia.

Cabe destacar que las 32 entidades federativas tipifican la violencia familiar, sin embargo, en los estados de Colima, Chihuahua, Morelos, Puebla y Quintana Roo, ya es un delito que se persigue de oficio, en los restantes veintisiete estados se persigue por querrela, salvo en el caso que se trate de violencia cometida contra menores de edad o incapaces, en este supuesto se perseguirá de oficio⁵².

⁵² Cfr. Códigos Penales de las entidades federativas.

No obstante el avance jurídico que representa que este delito se persiga de oficio, otro de los grandes inconvenientes que existen jurídicamente hablando, es el referente a la pena impuesta para la persona que cometa este delito; estamos hablando de que en la gran mayoría de las entidades federativas, la pena máxima no excede de los cuatro, cinco o seis años, solamente exceden de esta los estados de Chiapas con siete años, Guanajuato y Puebla con ocho años, lo que implica que este delito no se considera como delito grave, lo que coloca en situación de mayor riesgo a la mujer que se atreva a denunciar a su cónyuge o concubino⁵³.

Las mujeres que son víctimas al no recibir la protección del Estado, al no poder hacer efectivos los derechos que a su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su respectivo Reglamento y demás instrumentos internacionales y legislación local aplicable, se ven orilladas a vivir en un estado de inseguridad, ante la incertidumbre constante de volver a convertirse en víctimas de la violencia de género o del propio Estado ante sus omisiones o recriminaciones que derivan en una revictimización o criminalización de la mujer víctima.

VII. Políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres

Por cuanto hace a la situación de violencia contra las mujeres que existe en México, desde el año 2009, Raúl Plascencia Villanueva, entonces Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de las investigaciones realizadas por este Organismo Autónomo para atender la creciente ola de feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua desde el año 1993, señaló que:

...los esfuerzos legislativos y políticos han sido insuficientes, como se evidencia en los acontecimientos donde se vulneran los derechos fundamentales de las niñas y mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, donde desde 1993 se registra de manera sistemática homicidios y desapariciones de mujeres, sin que el Estado, representado por los tres niveles de gobierno, pueda frenar la ola de

⁵³ *Ídem.*

violencia que mantiene elevados los índices delictivos en contra de mujeres en aquella localidad⁵⁴.

Lo anterior resulta de gran relevancia en la actualidad, porque aun cuando ya no es tan sonoro mediáticamente el número de mujeres que puedan continuar siendo víctimas de feminicidio en ese municipio, el problema ahora es que ese tipo de conductas delictivas se ha propagado por los diversos estados de la República Mexicana, como es en el caso del Estado de México, entidades que en el presente artículo ya se presentaron las cifras de feminicidios ocurridos en los años 2015 y parte del 2016.

De igual forma, el doctor Raúl Plascencia Villanueva refiere que:

...para que México cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, no es suficiente que los servidores públicos, cualquiera que sea el orden o ámbito al que pertenezcan, emprendan iniciativas enfocadas a garantizar que todas las personas dentro de su territorio y bajo su jurisdicción puedan disfrutar de los derechos o prerrogativas, consagrados en su orden jurídico. También deben implementar los mecanismos de control y supervisión necesarios encaminados a lograr que tales derechos se hagan efectivos por todos los medios posibles...

No obstante lo antes señalado, es de reconocer que el Estado Mexicano ha impulsado diversas políticas dirigidas a atender este grave problema, no obstante éstas, de acuerdo a las cifras oficiales y a las que puedan tener organizaciones no gubernamentales, demuestran la ineficacia de dichas políticas; ello es en gran parte a la falta de contar con indicadores bien formulados, que tengan bien detectados los tipos de violencia por cada grupo, en cada entidad, sin esta diferenciación se atiende el problema de una forma muy general, sin atacar la problemática de fondo.

En el año 2012, el Comité de la CEDAW recomendó a México

Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas, ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar

⁵⁴ Plascencia Villanueva, Raúl, *Los homicidios y las desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (1993-2009)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, p. 15.

la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales.⁵⁵

Al respecto, el Gobierno Federal presentó el Programa Integral 2014-2018, con el objeto de hacer efectivo el derecho de las niñas, las adolescentes y las mujeres a una vida libre de violencias, el cual está integrado por cinco objetivos: armonización de contenidos legislativos, la transformación cultural, garantizar la prevención integral, acceso a los servicios de atención a las víctimas a través de mecanismos eficientes de investigación, e impulsar la coordinación institucional para el fortalecimiento de la política nacional de manera integral⁵⁶.

Aunado a lo anterior, como parte de las políticas públicas creadas para atender la violencia contra las mujeres de forma integral, se han creado los Centros de Justicia para Mujeres, mismos que al 20 de enero de 2017 suman un total de 31 centros localizados en 23 entidades federativas⁵⁷. Estos se encuentran en los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

Estos Centros cuentan con personal especializado en atender a mujeres víctimas de violencia, cuentan con agentes del Ministerio Público, servicio médico, psicológico, trabajo social, representante del Poder Judicial, Registro Civil, refugio temporal para la mujer víctima y sus hijos. Con este tipo de instituciones se busca disminuir las prácticas revictimizantes, protegiendo la dignidad e integridad de las mujeres. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, desde el año 2011 a septiembre de 2016 se han atendido a 255,344 mujeres⁵⁸.

Ahora bien, para la debida operación de las políticas públicas, el Presupuesto de Egresos de la Federación cuenta con un rubro etiquetado en materia de

⁵⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *52º periodo de sesiones*, Naciones Unidas, Nueva York, 9 a 27 de junio de 2012, p. 16.

⁵⁶ Secretaría de Gobernación, *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*, México, 8 de marzo de 2016, <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018>, consultado el 26 de enero de 2017.

⁵⁷ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Centros de Justicia para las Mujeres, brindando atención integral a mujeres que viven violencia*, México, 2017.

⁵⁸ *Ídem*.

igualdad de género. Distintas dependencias del Gobierno Federal, así como organismos autónomos cuentan con presupuesto etiquetado en este rubro, y por lo que se refiere a temas de violencia contra las mujeres, se ha otorgado presupuesto a las siguientes dependencias⁵⁹:

- ▶ Secretaría de Gobernación \$204,370,290;
 - ▶ Procuraduría General de la República \$179,641,566, y
 - ▶ Entidades no sectorizadas (Atención a Víctimas) \$7,417,047.
- ▶ Para el ejercicio fiscal 2017⁶⁰, la asignación presupuestal fue la siguiente:
- ▶ Secretaría de Gobernación \$171,836,378;
 - ▶ Procuraduría General de la República \$145,612,767, y
 - ▶ Entidades no sectorizadas \$7,417,047.

Finalmente, podemos apreciar que este presupuesto para atender la violencia contra las mujeres representa el 1.5% del total del presupuesto asignado en el 2016 y 1.1% en el ejercicio 2017, estas cifras demuestran la falta de compromiso estatal para proteger efectivamente a las mujeres, ya que el presupuesto asignado para el 2017 representa una disminución respecto de lo autorizado en el 2016, lo que resulta preocupante dada que la situación creciente de violencia contra las mujeres es muy baja, así como también, habrá que conocer si los recursos utilizados en esas dependencias, han logrado contribuir a disminuir los índices de violencia de género; sin embargo, los informes que presentan las dependencias comprendidas en este presupuesto etiquetado no brindan información que permita medir dicha incidencia.

A manera de conclusión, el presente artículo pretende demostrar la importancia de dar la atención que requiere verdaderamente el tema de la violencia contra las mujeres, y esta atención debe ser tanto de parte de los entes públicos como de los privados. Es necesario que sociedad y autoridades trabajen de manera coordinada y comprometida para acabar con estos deleznable actos que atentan contra la dignidad de las mujeres, y más aun, contra todos sus derechos humanos. ⁽¹¹⁾

⁵⁹ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

⁶⁰ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Referencias

- ☞ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Centros de Justicia para las Mujeres, brindando atención integral a mujeres que viven violencia*, México, 2017.
- ☞ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *52º periodo de sesiones*, Naciones Unidas, Nueva York, 9 a 27 de junio de 2012.
- ☞ EL KHATTAT, MOHAMED, *Un hombre mata a su ex mujer prendiéndole fuego tras atarla*, España, El Mundo, Nacional, 18 de noviembre de 1997, <http://www.elmundo.es/elmundo/1997/diciembre/18/nacional/malostratos.html>, consultado el 24 de enero de 2017.
- ☞ FACIO, ALDA, *Urge un nuevo paradigma para acabar con la violencia de género*, Argentina, Defensoría General de la Nación, 2010.
- ☞ FERRAJOLI, LUIGI, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, España, editorial Trotta, 2006.
- ☞ FERRAJOLI, LUIGI, *Democracia y garantismo*, Madrid, España, Trotta, 2008
- ☞ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011*, México, 2011.
- ☞ Instituto Nacional de las Mujeres, *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, México, Gobierno Federal, 17 de enero de 2017, <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, consultada el 25 de enero de 2017.
- ☞ MARIS MARTÍNEZ, STELLA en *Discriminación y Género*, Argentina, Defensoría General de la Nación, 2010.
- ☞ Montalbán Huertas, Inmaculada, *Tribuna: Análisis La lacra de la violencia de género. Desde Ana Orantes*, España, El País, 16 de diciembre de 2007, http://elpais.com/diario/2007/12/16/andalucia/1197760924_850215.html, consultado el 23 de enero de 2017.
- ☞ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Study on Homicide 2013*, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, 2014.
- ☞ ONU Mujeres, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Beijing, Organización de las Naciones Unidas, Septiembre 1985.
- ☞ ONU Mujeres, *Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas*, Nueva York, febrero de 2016, <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultado el 24 de enero de 2017.
- ☞ ORANTES, ANA, *Entrevista íntegra a Ana Orantes días antes de su asesinato*, España, Informativos Telecinco, 25 de noviembre de 2008, http://www.telecinco.es/informativos/sociedad/Entrevista-integra-Ana-Orantes-asesinato_o_747600023.html, consultado el 24 de enero de 2017.
- ☞ PLASCENCIA VILLANUEVA, RAÚL, *Los homicidios y las desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (1993-2009)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009.

- 🍃 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- 🍃 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 🍃 Procuraduría General de Justicia del Estado de México, *oficio 1126/MAIP/PGJ/2016*, Folio de solicitud 00444/PGJ/IP/2016, 28 de octubre de 2016.
- 🍃 Procuraduría General de Justicia del Estado de México, *oficio 965/MAIP/PGJ/2016*, folio de solicitud 00387/PGJ/IP/2016.
- 🍃 Secretaría de Gobernación, *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*, México, 8 de marzo de 2016, <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018>, consultado el 26 de enero de 2017.
- 🍃 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, México, SCJN, 2ª edición, 2015.
- 🍃 WALLER, IRVIN, *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*, México, editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013.

Legisgrafía

- 🍃 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 🍃 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1995.
- 🍃 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (Convención de CEDAW), 1981.
- 🍃 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 🍃 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DÍAZ es Doctora, maestra y licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con un Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Alcalá, España.

Se ha desempeñado como Jefa de Departamento del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Primera Visitaduría General en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Directora de Observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Fue Directora de Consulta y Apoyo Técnico, así como Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

Actualmente es profesora de carrera de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán adscrita a la División de Ciencias Jurídicas, impartiendo las asignaturas de Derecho Procesal Administrativo y Derecho Procesal de Amparo.